



MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

Limón, Colón. Honduras, C.A.



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de Limón, Departamento de Colón, **CERTIFICA:** El Punto de **Acta No.159** Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día Jueves 14 de Septiembre del Año Dos Mil Veintitrés, siendo las 9:00 A. M. en la sala de sesiones del cabildo Municipal. La Sesión fue Presidida por el Alcalde Municipal el Lic. Juan Ramón Manaiza Tovar, y la Vice Alcaldesa la Lic. Maura Bonilla Ventura y de la asistencia de los Regidores por su Orden: Primera Regidora la Señora. Nora Elisabeth Monge Fernández, Tercer Regidor el Sr. Sheldon Lenin Ávila Salinas, Cuarta Regidora la Sra. Gladis Ondina Castro Ramírez, Quinto Regidor el Lic. Esau Osorto Martínez, Sexto Regidor el Ing. Omar Agustín Orellana, Séptima Regidora la Señora. María de la Cruz Monge Menjivar. Ante la suscrita del despacho quien da fe, y procedió.

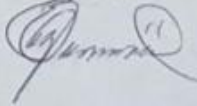
10.1 La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere Aprobó por Unanimidad de Votos en todas y cada una de sus partes el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2024.

No habiendo más de que tratar se cerró la Sesión: Juan Ramón Manaiza Tovar (Alcalde Municipal) Maura Bonilla Ventura (Vice Alcaldesa Municipal), Y todos sus regidores por su orden: Nora Elisabeth Monge Fernández, Sheldon Lenin Ávila Salinas, Gladis Ondina Castro Ramírez, Esau Osorto Martínez, Omar Agustín Orellana, María de la Cruz Monge Menjivar, Eva Ursulina Jerónimo Pastor.

ES COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida la presente en Limón, Colón a los 08 días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinticuatro.


Eva U. Jerónimo
Secretaria Municipal



Para Mejorar Contribuyamos Todos

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN
DEPARTAMENTO DE COLÓN
HONDURAS, C. A.



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2024

LIMÓN COLÓN ENERO - DICIEMBRE 2024

¡¡Para Mejorar Contribuyamos Todos!!

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LIMÓN DEPARTAMENTO DE COLÓN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal de Limón, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.159 , Punto No.10.1 , Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Limón, durante el año 2024.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2024.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 14 de Septiembre 2023, Acta No.159, en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Limón, del Departamento de Colon.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos. .Art. 108 Reglamento General de la Ley del Ambiente, Art. 11 numeral 61 de La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los Artículos 41, 42 y 44 de La Ley de Pesca.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones

pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de Limón

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Limón.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Limón

La Secretaría: Es la secretaria del Estado de los despachos interior y población ante Gobernación y justicia

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código

de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Veda: Tiempo establecido por autoridad competente, periodo en que se prohíbe pescar o cazar y/o cortar árboles en determinado lugar o una determinada especie.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**
- ◆ **Impuesto Personal Único**
- ◆ **Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**
- ◆ **Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**
- ◆ **Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones**

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título De dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de CATASTRO podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaracio	ulta por Declaraci	Descuent o por	Intereses y recargos
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L. 3.50 por millar En área rural Hasta L. 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de abril o antes.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

CONCEPTO VALOR CATASTRAL

Solar por metros cuadrados

tarifa

Bienes Inmuebles Urbanos Área Urbanizada

10 .00

Volumen de venta 1% sobre la venta.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	Lps. 2.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.50 por millar

Artículo No. 15. Exención del impuesto sobre bienes inmuebles: Están exentos del pago del impuesto:

- Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- Los bienes del Estado que no sean ocupados por personas naturales o jurídicas, en caso contrario deberán pagar el respectivo impuesto.

c) Los templos destinados a cultos religiosos.

d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

f) Incluir a las personas de la tercera edad para el descuento del 25% de conformidad de la ley del adulto mayor, presentado su tarjeta de identidad o fotocopia.

Por unanimidad la Corporación Municipal acordó implementar el cobro de Bienes Inmuebles urbanos aplicando el valor de Lps. 2.50 por millar, durante el periodo fiscal del año 2016 al 2020. Tomando en cuenta el bajo ingreso de los propietarios y contribuyentes. Este valor se aplicara únicamente para efectos de pago del impuesto correspondiente

CLASE Y POR TIPO DE SIEMBRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Clase	Por Manzana
a) I	13,945.00
b) II	12,201.00
c) III	6,972.00
d) IV	6,000.00
e) V	5,000.00
f) Pasto cultivado semi-tecnificado	9,923.51
g) Cultivo de plantas maderables	15,000.00
G Cultivo de Cacao	20,000.00

TABLA DE VALORES POR MANZANA

Palma Africana	Plantilla de 1 a 5 años	20,000.00
Palma Africana en	Producción de 5 años en adelante	40,000.00

COBRO DE MENSURA EN AREA RURAL POR MANZANA

1 a 5 Manzanas	1,000.00
6 a 10 Manzanas	1,500.00
11 a 20 Manzanas	2,000.00
21 a 50 Manzanas	3,000.00
51 a 100 Manzanas	5,000.00

101 en adelante Se aplicaran los valores de la tabla antes mencionados, previa a la mensura debe pagarse los respectivos gastos administrativos referentes a expediente y procesamiento de la solicitud por escrito de mensura, en la tesorería municipal

CAPÍTULO III

Del Impuesto Personal

Artículo 17: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal, para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de: rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Intereses y Recargo por atraso de pago
----------------	----------------------	------------------	----------------------	------------------------------	---------------------------	--

Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	Un interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.
--	------------------------	---	--	---	--	---

Artículo No 18. En el compute de este impuesto se aplicará; la tarifa establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual,

pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. **50.00** por concepto de impuesto personal (Estudiantes, amas de casa, labradores, etc.).

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

Artículo No. 19 Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCION donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos Niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta (65) años que tuvieran ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicio.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 20: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo No. 21 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto Por Rango	Impuesto Acumulado A Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el Calculo

Para el cálculo de este impuesto se aplicara la tabla anterior

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes.

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 22: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 23: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar mensual	SALARIO MINIMO

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 24: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.25. Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

DETALLE DE TASACION DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONOMICA.

Según artículo: 122"A" de la ley de Municipalidad, se cobrara por tasación de oficio de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	PERMISO DE OPERACION	LICENCIA AMBIENTAL	PAGO MENSAL
1.	Radio Emisoras	Lps1,000.00	Lps 500.00	200.00
2.	Servicio de Taxi	300.00	100.00	100.00
3.	Servicio de microbús	500.00	100.00	100.00
4.	Servicio de Moto Taxi	300.00		100.00
5.	Tiendas	400.00	300.00	300.00
	Bazar	300.00	250.00	200.00
6	Ferreterías Grandes	600.00	600.00	300.00
7.	Ferreterías Medianas	300.00	300.00	200.00
8.	Talleres Grandes	500.00	100.00	200.00
9.	Talleres Medianos	250.00	100.00	100.00
10.	Farmacias	1000.00	500.00	300.00
11.	Venta de Medicinas	500.00	150.00	200.00
	Venta de Medicinas Natural	250.00	100.00	100.00
12.	Gasolinera grande de 3 a 6 bombas.	2000.00	3000.00	1000.00
		1,200.00	2,000.00	500.00
	Gasolinera pequeña 2 bombas	1,200.00	1,500.00	350.00
	Gasolinera de 1 Bomba			
13.	Venta de Combustible	250.00	150.00	200.00
	Venta de Combustible	200.00	100.00	100.00
14.	Depósitos de bebidas	900.00	2,000.00	500.00
15	Restaurante sin bebidas	1,000.00	500.00	300.00
16.	Bares y Cantinas	500.00	100.00	200.00
17	Comedores Urbanos,	500.00	100.00	300.00
18	Comedores Rurales	500.00	100.00	300.00

19	Hoteles Grandes	1,000.00	500.00	Habita doble Lps 50.00 Sencilla Lps 35.00
20	Hoteles Pequeños	600.00	300.00	Habit, doble Lps35.00, Sencilla Lps. 20.00
21	Hospedaje	Lps 300.00	Lps 100.00	Habt, doble Lps 20.00 Sencilla Lps 15.00
22	Clínicas	500.00	500.00	200.00
23	Empresas Agropecuarias y Veterinarias Grande	300.00	300.00	200.00
24	Empresas Agropecuarias y Veterinarias pequeñas	200.00	150.00	100.00
25	Venta de Ropa y Calzado	300.00	100.00	100.00
26	Casas Comerciales (Venta de Electrodomésticos)	1000.00	300.00	300.00
27	Mini súper Abarrotería Bodega.	600.00 500.00 800.00	250.00 200.00 200.00	300.00 250.00 400.00
28	Casa de empeño	300.00	100.00	100.00
29	Tienda de Licores		400.00	200.00
30	Ventas de Golosinas y refrescos	200.00	100.00	50.00
31	Compañías distribuidoras de productos Lácteos	De acuerdo a la tabla	3,000.00	400.00
32	CREL	1000.00	400.00	400.00
33	Tasa municipal por rodaje	0.00	200.00	300.00

	vehicular			
34	Compañía de Cable y videos	1,000.00	1,000.00	500.00
35	Carnicería	300.00	200.00	100.00
36	Venta de Pescados y Mariscos (establecimiento. Grande)	1,000.00	200.00	200.00
37	Venta de Pescados y Mariscos (establecimiento. pequeña)	600.00	200.00	100.00
38	Bar	1000.00	500.00	200.00
39	Discoteca	300.00	100.00	100.00
40	Espectáculos Públicos (Circo)	200.00	100.00	100.00
	Juegos Mecánicos	200.00	300.00	50.00
	Juego de Chalupa	0.00	0.00	100.00
41	Establecimientos de Vehículos	0.00	0.00	0.00
42	Buffete	200.00	100.00	100.00
43	Billares por mesa	300.00	100.00	Salario mínimo vigente
44	Molino de Maíz Coco y Yuca	100.00	100.00	50.00
45	Trasmallo y Chinchorro	100.00	200.00	50.00
47	Gimnasios	500.00	500.00	300.00
48	Card Wash Grande	600.00	400.00	300.00
	Card Wash Pequeño	300.00	100.00	200.00
49	Funerarias	600.00	200.00	100.00

50	Venta de Ataúdes	300.00	100.00	100.00
51	Venta de Helados y Repostería	300.00	100.00	100.00
52	Pulperías Grandes	500.00	200.00	200.00
	Pulpería mediana	300.00	100.00	100.00
53	Pulperías pequeña	200.00	100.00	50.00
54	Joyería y Relojería	0.00	0.00	0.00
55	Vendedores Ambulantes		200.00	150.00
57	Salón de Belleza	200.00	100.00	100.00
	Barberías	300.00	100.00	100.00
58	Hondutel y ENEE	Por Declaración Jurada	2,000.00	Por año
59	Venta de Útiles y Papelería	250.00	100.00	100.00
60	Fotocopiadoras	150.00	100.00	100.00
61	Servicios Secretariales	200.00	100.00	100.00
62	Servicios Contables	300.00	200.00	150.00
63	Derecho por circulación	200.00	0.00	0.00
64	Venta de Verduras	250.00	100.00	100.00
65	Vidrierías	300.00	100.00	200.00
66	Venta de cerveza	500.00	100.00	100.00
67	Venta de Repuestos grande	400.00	100.00	200.00
68	Venta de Repuestos Pequeña	300.00	100.00	100.00
69	Laboratorios Clínicos	300.00	100.00	100.00
70	Cancha de Futbolito	200.00	100.00	100.00
71	Servicio de Internet	1000.00	500.00	500.00
72	Tapicería	300.00	100.00	150.00

73	Compra y venta de Palma	2000.00	500.00	300
74	Venta de cerveza menor escala	300.00	exento	exento
76	Reparación y Venta de Celulares y Achinería Venta de celulares	500.00 300	200 100	200 100
77	Venta De Agua Purificada	1000.00	500.00	200.00
78	Peceras (venta de pescado y mariscos)	10,000.00	Oficina medio ambiente	Por declaración
79	Maquinitas	250.00	100.00	50.00
80	Viveros	350.00	100.00	100.00
81	Tortillería,Grande	400	200	200
82	Tortillería ,Mediana	300	100	100
83	Caja Rurales	1000	300	300
84	Venta de Plásticos Grande Venta de Plástico Mediano	500 300	200 100	200 100
85	Venta de frutas y verduras grande Y venta de Fruta Mediana	500 300	200 100	200 100
86	Estar Mark	600	400	200
87	Venta de Electrodomésticos	500	300	200
88	Lavandería	1000	Medio Ambiente	200

Artículo No. 26. Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que cierre, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la

suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No.27. Permiso de Operación de Negocios. Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No.28. Proporcionar la información a la Municipalidad. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio.

PERMISOS DE OPERACION DE NEGOCIOS

Artículo 49. Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ❖ El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

- ❖ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- ❖ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

- a. Los Negocios que no estén solventes con los impuestos, no se les extenderá la renovación de Permiso de Operación para el año 2018.

NOTA: Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su Respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que Tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

- ❖ Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

RENOVACION DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

Ingresos declarados

Tarifas

DE	HASTA	APERTURA	RENOVACION
25,000.01	50,000.00	Lps. 500.00	300.00
50,000.01	300,000.00	800.00	500.00
300,000.01	500,000.00	1000.00	600.00
500,000.01	2,000,000.00	2,000.00	1,500.00
2,000,000.01	5,000,000.00	0.50 por C/M	2,500.00
5,000,000.01	10,000,000.00	0.75 por C/M	Según Declaración
10,000,000.01	En adelante	1.00 por C/M	1.00 por C/M

Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 29 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

EXTRACCION DE ARENA Y GRAVA

Licencia Ambiental	1000,00
Permiso de operación	500,00
Mensual	600.00

EXTRACCION DE MINA ARTESANAL

Permiso de Operación	5,000.00
Licencia Ambiental	3,000.00
Mensual	1,000.00
Dictamen de Inspección (UMA)	1,000.00

Capítulo VI

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 36: Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 37: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 38: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 39: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 40: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ❖ Regulares
- ❖ Permanentes
- ❖ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ❖ Recolección de Basura
- ❖ Agua Potable
- ❖ Alcantarillado Sanitario
- ❖ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- ❖ Seguridad Ciudadana

Los servicios permanentes son:

- ❖ Locales y facilidades de mercado público
- ❖ Utilización de Cementerios públicos.
- ❖ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ❖ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ❖ Autorizaciones de Libros Contables
- ❖ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ❖ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ❖ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ❖ Matrícula de Vehículos.
- ❖ Matrícula de Armas de Fuego.
- ❖ Matrícula de Marcas para herrar.
- ❖ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ❖ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ❖ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

- ❖ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

- ❖ Limpieza de solares baldíos.
- ❖ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ❖ Licencia para explotación de productos naturales;
- ❖ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ❖ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ❖ Tasas por control e inspección ambiental
- ❖ Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO, BOMBEROS Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo No. 41 Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en:

- a) **Domiciliarios** son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos.- Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrara de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

- b) **No domiciliarios o de explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a más tardar diez días después de finalizado el mes.

Tren de Aseo

Artículo 42: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría Habitacional

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual
01	1-11-118-04-01	Casas de habitación	100.00
02	1-11-118-04-02	Comercial	150,00
03	1-11-118-04-03	Industrial _Hoteles	150,00

Categoría Comercial

Otros negocios no clasificados se cobraran según la actividad comercial que realice.

Artículo No.43. Servicio de Alcantarillado El servicio de operación y mantenimiento del Alcantarillado Sanitario se cobrará mensualmente así:

Alcantarillado Sanitario

Categoría Habitacional

Nº	Código	Concepto	Tasa mensual
01	1-11-118-02-01	Alcantarillado Doméstico	
02	1-11-118-02-02	Alcantarillado Comercial	

Pago por conexión al servicio de Alcantarillado Sanitario:

Por conexión domiciliaria y pegue al sistema de alcantarillado Sanitario. Cada beneficiario pagara la cantidad de Lps.

N°	Código	Concepto	Tasa(Lps)
01	1-11-118-05-01	Costo conexión	
02	1-11-118-05-02	Derecho a pegue	

Por ruptura y ocupación de calles para Pegues, Conexiones y de Alcantarillado y Agua

PAVIMENTO HIDRAULICO	500.00
PAVIMENTO ASFALTICO	300.00
PERIMETRO TIERRA	100.00

Rastro Público Municipal

Tasa por uso de Rastro Publico

N°	Código	Concepto	Tasa (Lps)
01	1-11-118-04-01	Destace de Ganado Mayor	200.00
02	1-11-118-07-01	Ganado Menor	100,00
03	1-11-119-04-02	Visto bueno para carta de venta de ganado mayor.	30.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 44: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-119-07-01	Matricula o traspaso de marcas de herrar	200.00
02	1-11-119-07-02	Reposición de matrícula de marca de herrar	250.00
03	1-11-119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	300.00
04	1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
05	1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
06	1-11-119-34	Autorización para forjar Fierro	200.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 45: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Uso de cementerios

Artículo 47: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Por cada permiso de Inhumación,

Terraje adulto 500.00

Terraje niño 200.00

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-220-03	Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 1.5x2.5 Mts ²	2400.00
03	1-11-119-18	Permiso para construcción de losas o planchas de acuerdo al diseño	300.00
04	1-11-119-18	Permiso para construcción para nichos o depósitos	250.00
05	1-11-119-18	Permiso para construcción de mausoleos o capillas.	0.50% del valor de construcción
06	1-11-119-18	Permiso para construcción de Lapidas (lozas y planchas)	0.50% del valor de construcción
07	1-11-119-02	Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el ministerio de salud publica	350,00

NOTA: Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal.

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

ARTÍCULO 48: AQUÍ SE INCLUYEN, TODAS LAS TASAS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIONES VARIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES DE LIBROS Y LICENCIAS VARIAS

	CÓDIGO	CONCEPTOS	TASA
01	1-11-119-04-01	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	2.00
02	1-11-119-03-02	Certificaciones años anteriores	100.00
03	1-11-119-03-03	Constancias para Trasmites Legales (Autorizaciones, Constancias Ambientales y otras u otros documentos generados por La UMA a petición de interesados)	250.00
04	1-11-119-03-04	Constancia para funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicio.	250.00
05	1-11-119-03-05	Constancia de generalidades de propiedad para ser presentadas en el instituto de la propiedad, bancos y otros	250.00
06	1-11-119-03-06	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	25.00
07	1-11-119-03-07	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	20.00
08	1-11-119-03-08	Tarjeta de Exención (Maestros, jubilados, pensionados)	50.00
09	1-11-119-03-09	Reposición de Dominio Pleno	800.00
10	1-11-119-04-02	Constancias para tramites sociales	1 50.00
11	1-11-119-03-10	REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN POR EXTRAVÍO	250.00
12	1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	150.00
13	1-11-119-05-02	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro (privadas)	150.00
14	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido DIARIAMENTE	50.00
15	1-11-119-32	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	0.00
16	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero para extranjeros	100.0.0
17	1-11-119-15	Permiso regulado para uso de altoparlantes por día	100.00
18	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	400.00
19	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	200.00
20	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	200.00
21	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	200.00
22	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	50.00
23	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras y maúle por día	50.00

	CÓDIGO	CONCEPTOS	TASA
25	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	50.00
26	1-11-119-21	Reposición de permiso de operación	250.00
27	1-11-119-32	Por cobro de evento en la plaza municipal (diariamente)	200.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 50 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria
01	1-11-119-30-01	Camiones grandes	200.00
02	1-11-119-30-02	Camiones pequeños	100.00
03	1-11-119-30-03	pick– up o Pailas o turismos	100.00
04	1-11-119-30-04	Vehículos provenientes de otros países	300.00

Matrimonios

Artículo: 51 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud, **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01-01	Por matrimonio en cabildo o Municipalidad, sin correr edicto.	800.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	1000.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1300.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1600.00
1-11-119-01-05	Por matrimonio en la municipalidad corriendo edicto.	600.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia.

MATRICULA DE MOTO SIERRA

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia de identidad, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Valor anual
01	1-11-119-13-01	Matricula de Moto sierra grande	250.00
02	1-11-119-13-02	Matricula de Moto sierra Pequeña	200.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Permisos de Construcción

Artículo 54: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

El permiso de construcción se cobrara proporcionalmente en base a la siguiente tabla:

De	Hasta	Total impuesto a pagar
1.00	15,000.00	Lps. 300.00
15,000.01	25,000.00	500.00
25,000.01	35,000.00	600.00
35,000.01	50,000.00	700.00
50,000.01	75,000.00	800.00
75,000.01	85,000.00	1000.00
85,000.01	100,000.00	1.200.00
100,000.01	400,000.00	1.500.00
400,000.01	500,000.00	1,800.00
500,000.01	1,000,000.00	2,000.00
1,000.000.01	1,500,000.00	2,500.00
1,500,000.00	2,000,000.00	3,000.00

De 2,000,000.01 en adelante se aplicaran los valores de la tabla anterior.

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar
01	1-11-119-18-01	Pago por mensura y remediación de terrenos urbanos, previa solicitud/escrita presentada por interesados en formato especial de la municipalidad.	300.00
02	1-11-119-18-02	Licencia de constructor (carnet de constructor)	500.00
04	1-11-119-18-03	Constancia que el dominio pleno se encuentra en transmite	250.00

03	1-11-119-17-07	Constancia para evaluó de propiedad limites o colindancias	250.00
04	1-11-119-19-01	Remedidas de predios en área urbana por metro lineal teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	300.00
05	1-11-119-19-02	Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	500.00
06	1-11-119-03-04	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	250.00
07	1-11-119-03-06	Constancia para explotación de recursos	250.00
08		Constancia por valor catastral	250.00
09		Constancia por clave catastral	250.00
10		Documento privado de compra venta	250.00
11		Documento de privado de donación	250.00
12		Volumen de venta por traspasos de terrenos, teniendo el contribuyente que pagar a la municipalidad el 1% del valor de la venta	1%
13		Croquis de terrenos Urbanos	150.00
14		Croquis de terrenos Rurales	500.00

Rótulos y Vallas

Artículo: 58 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Tasas por control e inspección ambiental

N°	Código	Concepto	Tasa por metro ²
01	1-11-119-14-01	Rótulos pintados en la pared	100.00
02	1-11-119-14-02	Rótulos luminosos colgantes	150.00
03	1-11-119-14-03	Rótulos opacos colgantes	50.00
04	1-11-119-14-04	Rótulos pegados en la pared	50.00
05	1-11-119-14-05	Mallas o rótulos de carretera	100.00
06	1-11-119-14-06	Mantas y pancartas por día y por unidad	75.00
07	1-11-119-14-07	Publicidad fija en paredes mensualmente	20.00

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

ARTÍCULO 59: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el ICF, quien indicará la sanción a aplicar al infractor, Artículo 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTICULO 60: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 61: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 62: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta.** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 63: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo multas y sanciones de este plan. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 64: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 65: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

Sanciones y multas por cortes de árboles

Nº	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Arboles	500.00/árbol cortado

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION

ARTICULO 66: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

ARTICULO 67: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

ARTICULO 68: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3,000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

ARTICULO 69: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y

futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO 70: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

ARTÍCULO 71: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-10	Solares baldíos	500.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	1,000.00
03	1-12-121-18	Multa por botar basura en vía pública y/o área Municipal no autorizado.	1,500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

ARTICULO 72: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps.

500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

ARTÍCULO 73: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

ARTÍCULO 74: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 75: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTICULO 76: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 77: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los

lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 78: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella. Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTICULO 79: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 80: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

ARTICULO 81: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya

sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 82: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 83: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

ARTICULO 84: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 85: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se

sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 86: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 87: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, durante los días hábiles se les sancionará con multas. Por primera vez serán advertidos y amonestados verbalmente por el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 88: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general y/o en las distintas vías publicas, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de la tarifa establecida sin perjuicio del Lps. 50.00 diarios, o un pago mensual cuyo valor será establecido por Tributación conforme volumen de venta, diario o mensual, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

ARTICULO 89: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de

acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 90: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 91: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ❖ Construcciones de viviendas

- ❖ Alcantarillado sanitario
- ❖ Saneamiento ambiental
- ❖ Pavimentación o repavimentación de calles
- ❖ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 92: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ❖ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ❖ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ❖ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- ❖ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ❖ Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 93: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal

concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 94: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 95: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 96: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 97: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ❖ Terrenos municipales
- ❖ Chatarra de maquinaria y equipo

- ❖ Materiales de construcción
- ❖ Semovientes
- ❖ Madera
- ❖ Arena de río

Terrenos municipales

Artículo 98: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 99: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

En la municipalidad se estableció aplicar el 11%, para el pago de dominio pleno.

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avaluó.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios.

TITULO V

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 104: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 105: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VI

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 106: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos

02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso,	Equivalente a un mes del

		cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 100.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta

03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
----	-------------	--	--

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	1,000 lps
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	2000 lps
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	Villa de apremio
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	1000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	500.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	500.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	500.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace, de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	1000.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su	De 500.00

	inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	1,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	100.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	1,000.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	500.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	500.00 por forraje
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00 por metro cuadrado
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor.	De 500.00 a 5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 500.00 a 5,000.00

RESTRICCIONES AL MOMENTO DE CONSTRUIR

1. No es permitido mantener material de construcción en las calles,
2. No es permitido construir rampas para estacionamientos,
3. Si por su construcción romperá una calle, deberá solicitar permiso a la municipalidad y una vez finalizada la obra deberá cerrarla con la misma calidad que tenía al momento de la ruptura o de calidad superior,
4. Debe dejar un espacio aéreo de al menos 60 metros,
5. Las aceras deben ser de un máximo de 80 cm.

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DOMINIO PLENO

- 1. Presentar documentos antecedentes**
- 2. Solvencia Municipal**
- 3 .Constancia del Patronato**
- 4. Pago de mensura del predio**
- 5. Pago de bienes inmuebles**
- 6. Copia de DNI o acta de nacimiento**
- 7. Firma de dos testigos**

Capítulo I
Presentación

CAPITULO I
PRESENTACION

Artículo108: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II
Recursos de Reposición

Artículo 109: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 110: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III
TITULO VII
Control y Fiscalización

Artículo 115: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ❖ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ❖ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ❖ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ❖ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ❖ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ❖ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ❖ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- ❖ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ❖ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ❖ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ❖ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ❖ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ❖ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ❖ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 116: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que

la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 117: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VIII

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 118: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ❖ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- ❖ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ❖ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- ❖ El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ❖ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

- ❖ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ❖ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ❖ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- ❖ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ❖ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ❖ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ❖ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ❖ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- ❖ Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- ❖ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

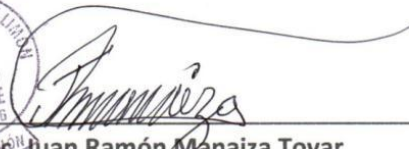
Vigencia

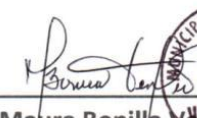
Artículo 119: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2024 a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, previa publicación en el tablero municipal y los medios locales de comunicación.

Artículo 120: Este Plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CUMPLASE:

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LIMON CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024. SEGÚN ACTA # 159 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

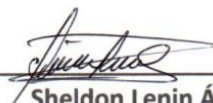

 **Lic. Juan Ramón Manaiza Tovar**
Alcalde Municipal

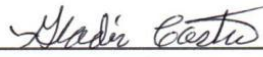

 **Maura Bonilla**
Vice-Alcaldesa Municipal


 **SECRETARIA**
2023-2026

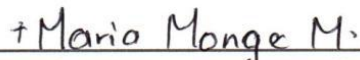
MIEMBROS REGIDORES

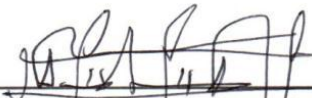
REGIDOR I 
Nora Elisabeth Monge Fernández

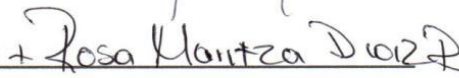
REGIDOR III 
Sheldon Lenin Ávila Salinas

REGIDOR IV 
Gladys Ondina Castro Ramírez

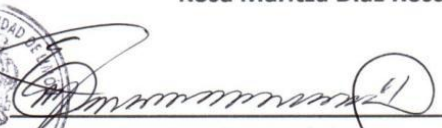
REGIDOR V 
Esaú Osorto Martínez

REGIDOR VI 
María de la Cruz Monge Menjivar

REGIDOR VII 
Omar Agustín Orellana Pineda

REGIDOR VIII 
Rosa Maritza Díaz Rosales




Eva Ursulina Jerónimo
Secretaría Municipal





MUNICIPALIDAD DE LIMON

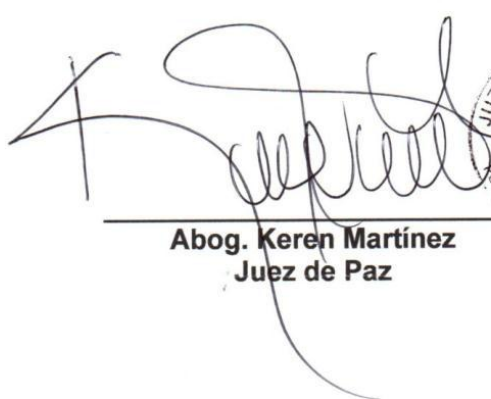
Limón, Colón. Honduras, C.A.



CONSTANCIA

La Suscrita Juez de Paz del Municipio de Limón, Departamento de Colón, por Medio de la Presente **HACE CONSTAR:** Que la Corporación Municipal de este Término, Público el Plan de Arbitrios para el Año 2024 a Partir del 01 de Diciembre del Año 2023.

Y para los fines que al interesado le convenga se extiende la presente en el Municipio de Limón, Departamento de Colón a los Cinco Días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintitrés.


Abog. Keren Martínez
Juez de Paz



Para Mejorar Contribuyamos Todos